

Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°149-2024 – MPCVZ - ALC.**

Zorritos, 15 de abril 2024.

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N°0017-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 04/03/2024; el Informe N°255-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 05/03/2024; el Memorando N°0121-2024-MPCVZ-GM, de fecha 16/02/2024, el Informe N°281-2024-MPCVZGPPyR, de fecha 05/03/2024; el Informe Técnico N°75-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 07/03/2024; el Memorando N°0357-2024-MPCVZ-GM, de fecha 10/04/2024; el Informe Legal N°142-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 12/04/2024; el Memorando N°0364-2024-MPCVZ-GM, de fecha 15/04/2024, y;

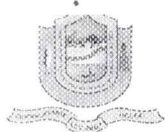
**CONSIDERANDO:**

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que; **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."**

Que, **los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"**.



*Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.2) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149-2024-MPCVZ-ALC.

Que, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias y varios departamentos entre ellos el departamento de Tumbes.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, **DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.**

Que, según el Artículo 42° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Que, a través de la Ley N° 31433, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por otro lado, el artículo 100° y 101° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

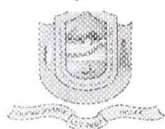
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, atendiendo que existen los informes técnicos que indican que el proyecto y obra en mención se encuentra registrado con Código SINPAD N° 166213 y EDAN; es necesario que su ejecución se realice de manera inmediata, a fin de poderla ejecutar como medidas preventivas ante un eventual Fenómeno del Niño, más aún cuando en estos días se evidencia ya el inicio del periodo lluvioso en la zona.

Que, en ese contexto legal, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que; mediante Resolución Gerencial N° 0017-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ de fecha 04 de marzo del 2024, en su **ARTICULO PRIMERO** se establece: **APROBAR** el **EXPEDIENTE TÉCNICO** denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES"**, con Código Único de Inversión N° 2070452", con un valor referencial ascendente a S/. 1,304,709.38 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Setecientos Nueve con 38/100 soles).

Que, la **Sub Gerencia de Riesgo y Desastres**, **emitió el Informe N° 004-2024-MPCVZ/SGGRD/WJHSQ**, de fecha 08 de enero del 2024; emite su informe técnico respecto a la Identificación de punto Crítico por peligro inminente, en la cual concluye:

- Realizar el mejoramiento de la infraestructura de protección en el AA.HH. Cruz de Motupe del centro poblado de Grau del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, en las coordenadas 540897.00 m E- 9594512.00



*Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.3) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149-2024-MPCVZ-ALC.

m S/ 540851.00 m E -9594486.00 m S, mediante el cual representa un **NIVEL DE MUY ALTO RIESGO**, debido a su condición de vulnerabilidad y el impacto de peligro Inminente por los deslizamientos antes descritos

Que, mediante el **Informe N° 255-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ**, de fecha 05 de marzo del 2024; el **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, alcanza al Gerente Municipal, el Requerimiento para Ejecución de Obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, con CUI N°2070452.**

Que, mediante el **Memorando N° 0121-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 16 de febrero del 2024; el **Gerente Municipal**, solicitó al Sub Gerente de Planeamiento, Programación Multianual de Inversiones, la Inclusión de Proyecto en PMI 2024.

Que, con el **Informe N° 281-2024-MPCVZ/GPPyR**, de fecha 05 de marzo del 2024; la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización**, emite a la **CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000177**; por concepto de justificación: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, con CUI N°2070452**, por un monto ascendente de **S/. 1,242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles).**

Que, la Sub **Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial**, mediante el **Informe Técnico N° 75-2024-MPCVZ-SGAYCP** de fecha 07 de abril de 2024, remite el remite el **INFORME TÉCNICO** mediante el cual se recomienda se apruebe mediante acto resolutivo la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, la contratación para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"** con Código Único de Inversión N° **2070452**, con un valor referencial de **S/. 1,242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles)**, incluidos impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de la obra de **noventa (90) días calendarios**; esto en virtud al marco legal del **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, y de lo dispuesto en el artículo 27, supuesto: inciso 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin que la obra se ejecute y culmine en el más breve plazo, y como medida preventiva debido al peligro inminente, ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el Niño.

Que, con **Memorando N.° 0357-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 10 de abril del 2024; la **Gerente Municipal**, solicita se emita opinión legal respecto a la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"** con Código Único de Inversión N° **2070452"**

Que, mediante el **Informe Legal N° 142-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 12 de abril del 2024, opina en su **ARTÍCULO PRIMERO: ES PROCEDENTE, APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA**



Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.4) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°149-2024-MPCVZ-ALC.

DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES" con Código Único de Inversión N° 2070452, con un valor referencial de S/. 1,242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir los informes técnicos que acreditan la urgencia de su ejecución sustentado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y por encontrarse la Provincia de Contralmirante Villar comprendida en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA.

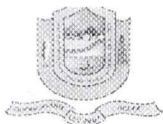
Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; Decreto Supremo N°072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°089-2023-PCM, N°110-2023-PCM y N°130-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias y varios departamentos entre ellos el departamento de Tumbes; se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancaavelica, Huánuco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios.

Que, según el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, se PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO, el cual prescribe:

**ARTICULO 1°** se estable: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante

el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, según el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, se establece:



Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.5) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°149-2024-MPCVZ-ALC.

**ARTICULO 1° CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:** Inciso 42.3) señala: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)"; en ese contexto, al análisis del expediente en cuestión, se advierte que los documentos adjuntos por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** se encuentran conforme a los requisitos del artículo en comento.

Que, mediante **Ley N°31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27°** de la Ley 30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*.

**ARTÍCULO 27° CONTRATACIONES DIRECTAS**

(...)

**Numeral 27.2** "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Por otro lado, el **artículo 100°** literal b) del **Reglamento de la Ley de Contrataciones** - aprobado por **D.S. N°344- 2018-EF**, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

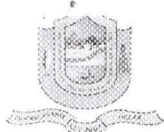
(...)

**b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA.** - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

**b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

**b.3)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (\*) **Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022.**

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la



*Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.6) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°149-2024-MPCVZ-ALC.

Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras”.

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de emergencia” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:

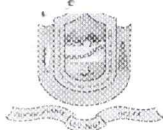
1. **Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico.**
2. **Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente.**

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado. Se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del citado reglamento.

**ARTÍCULO 101°. - APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS.**

**101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

**101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.7) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°149-2024-MPCVZ-ALC.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

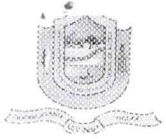
Por lo antes expuesto; de conformidad a lo establecido en lo indicado en el numeral **b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, y según el artículo 20°, numeral 06) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 con las facultades que confiere dicha norma. En consecuencia, **EL TITULAR DE LA ENTIDAD DEBE APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA OBRA ANTES DESCRITA**, debiendo efectuar la publicación en el SEACE de los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA CONTRATACIÓN DIRECTA** de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES” con Código Único de Inversión N° 2070452, con un valor referencial de S/. 1,242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 DÍAS CALENDARIOS, **POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA**, contemplada en el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el supuesto de “acontecimiento catastrófico”; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR**, el Expediente de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES” con Código Único de Inversión N° 2070452, con un valor referencial de S/. 1,242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 DÍAS CALENDARIOS.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda a realizar las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato adjudicado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES” con Código Único de Inversión N° 2070452, con un valor referencial de S/. 1,242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil



*Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.8) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°149-2024-MPCVZ-ALC.

Quinientos Ochenta con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 DÍAS CALENDARIOS.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que la Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la Resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - DÉSE**, cuenta a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Sub. Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Secretaria General e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS  
*Jaime Yacila Boulanger*  
ALCALDE

